

SECRETARIA, San Pelayo – Córdoba, 17 de agosto de 2022. Señor Juez, con el presente doy cuenta a usted, que el presente proceso se encuentra inactivo por más de un año en la secretaría del despacho. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- San Pelayo-Córdoba, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERAR
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO MASS THOMAS Y OTRA
RADICADO: 2368640890012020-00058

I.- A S U N T O:

Al despacho entra el proceso Ejecutivo de la referencia para estudiar la viabilidad de la aplicación de lo estatuido en el artículo 317 numeral segundo del Código General del Proceso.

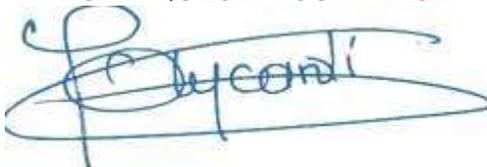
II.- CONSIDRACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que el artículo 317 en su numeral segundo del Código General del Proceso, reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...", haciendo un estudio minucioso de la actuación, podemos darnos cuenta que se ha sobrepasado el término a que hace alusión la norma aquí transcrita, por tal motivo éste despacho decidirá favorablemente en la imposición de la norma.

R E S U E L V E:

1. DECRÉTASE la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, por los motivos aludidos en la parte motiva del presente proveído.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas dentro de la presente actuación. Líbrense los oficios que sean del caso.
3. Procédase al archivo del presente proceso. Déjense por secretaría las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San
Pelayo

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b7592615e6f3a5dc4e6c71a5f97ed746f
c6b9229d0c2f10b369b5bd96723b51
Documento firmado electrónicamente en
17-08-2022

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>